



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN Nº 85-DP-2012
(Actuación 75/2012)

VISTO: la nota presentada por el Sr. Miguel Angel Ardanaz DNI 13.251.929 ante esta Defensoría el día 26 de Marzo de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota se solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo en relación al accionar y funcionamiento de la Oficina Municipal de Información y Defensa del Usuario y Consumidor (OMIDUC).

Que según lo manifestado por el presentante es costoso efectuar trámites y/o denuncias ante dicho organismo municipal; fundando su planteo en la exigencia de la necesidad de aportar 3 (tres) juegos de copias de la denuncia, del DNI y de la documentación respaldatoria; haciendo de un trámite que debiera ser ágil y práctico todo lo contrario.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por un accionar de un organismo de la Administración Pública Municipal (OMIDUC) consistente en la sobreabundancia de trámites o documentación solicitada, con el consiguiente perjuicio que ello implicaría.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1º **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sra. Miguel Angel Ardanaz DNI 13.251.929, a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 26 de Marzo de 2012.

2º Iniciar la investigación correspondiente.

3º Comunicarse la presente resolución al interesado.

4º Hágase saber al presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante"*.

5º La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6º Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 13 de abril de 2012

Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche